

## SENTENCIA DEL 21 DE JULIO DE 1999, No. 3

**Materia:** Habeas corpus.

**Impetrante:** Juan Danilo Florián Félix.

**Abogado:** Dr. Marino Elsevif Pineda.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglis Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 julio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Con motivo de la instancia solicitando mandamiento de habeas corpus del señor Juan Danilo Florián Félix, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 42386, serie 18, comerciante, con dirección en la calle 15 No. 15, barrio Enriquillo, de la ciudad de Barahona;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Dres. Virgilio de León Infante, Marino Elsevif Pineda y Edgar Augusto Félix Méndez, reiteramos calidades expresadas en las audiencias anteriores en favor del impetrante Juan Florián Félix, para asistirlo en sus medios de defensa;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Oído al ministerio público en sus consideraciones y dictaminar: “El ministerio público no está en condiciones de producir un dictamen, deja a la responsabilidad de la Suprema Corte de Justicia, la decisión de este asunto”;

Oído a los abogados de la barra de la defensa en sus consideraciones y concluir: “**Primero:** Que se declare regular y válido el presente recurso de habeas corpus interpuesto ante esa Honorable Suprema Corte de Justicia; **Segundo:** Que en consecuencia, ordenéis la libertad del impetrante Juan Florián Félix, por no existir una orden judicial de prisión de funcionario judicial competente, y a su vez porque en el debate del recurso no se ha establecido ningún indicio grave, serio y concordante, que haga presumir ningún tipo de culpabilidad con relación a los hechos invocados por la digna representante del ministerio público; **Tercero:** Que compenséis las costas conforme lo establece la ley”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto la Ley No. 5353, de 1914 sobre Habeas Corpus;

Considerando, que la abogada ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en su dictamen ha planteado en síntesis: “El ministerio público no está en condiciones de producir un dictamen, deja a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia, la decisión de este asunto”; que los abogados de la defensa, por su parte, concluyeron solicitando: “**Primero:** Que se declare regular y válido el presente recurso de habeas corpus interpuesto ante esta Honorable Suprema Corte de Justicia; **Segundo:** Que, en consecuencia, ordenéis la libertad del impetrante Juan Florián Félix, por no existir una orden judicial de prisión de funcionario judicial competente, y a su vez porque en el debate del recurso no se ha establecido ningún indicio grave, serio y concordante, que haga presumir ningún tipo de culpabilidad con relación a los hechos invocados por la digna representante del ministerio

público; **Tercero:** Que compenséis las costas conforme lo establece la ley”;  
Considerando, que en el plenario y en los documentos que figuran en el expediente, son hechos constantes: a) que el impetrante Juan Florián Félix fue puesto en libertad por la Corte de Apelación de Santo Domingo y el alcaide de la prisión de Najayo lo ha mantenido preso aduciendo sólo rumores de que éste tiene otro expediente en La Romana; b) que el ministerio público señala que no existe orden privativa de libertad y tampoco existe interrogatorio de la D.N.C.D., así como del juez de instrucción; c) que el alcaide de Najayo al recibir la orden de libertad, sólo la anexó a la tarjeta de la cárcel sin darle cumplimiento a la misma esperando averiguar sobre los rumores existentes de que había otro expediente;  
Considerando, que por lo expuesto, no existe en el caso de la especie, ninguna orden de prisión de funcionario judicial competente y por consiguiente, no existe la indicación de las causas de la prisión del impetrante, sólo la afirmación del alcaide de la prisión de Najayo de que “existen rumores de que hay otro expediente en La Romana”;  
Considerando, que, además, en el plenario se estableció que no existe la apariencia o presunción de que el impetrante es culpable o cómplice de ningún hecho punible que le permita a las autoridades carcelarias mantenerlo en prisión;  
Considerando, que, por consiguiente, los jueces de habeas corpus, no son jueces de la culpabilidad, y sus decisiones no son absolutorias ni condenatorias; que sus facultades se reducen a determinar si en el encarcelamiento se han observado las formalidades establecidas por la ley para privar a una persona de su libertad y en último análisis si existen o no motivos que hagan presumir la culpabilidad del detenido; que como se ha expresado en la vista de la causa, en el caso que nos ocupa no existe constancia de una orden de funcionario judicial competente para mantener en prisión al impetrante, ni tampoco, se han aportado indicios que la justifiquen; que por tales razones, resulta procedente ordenar la puesta en libertad del impetrante, así como también, declarar el proceso libre de costas.  
Por todas esas razones, la Suprema Corte de Justicia, por autoridad de la ley y en mérito de los artículos citados,

**Falla:**

**Primero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma la acción de habeas corpus incoada por el impetrante Juan Danilo Florián Félix, por haber sido hecha conforme a la ley;

**Segundo:** Se ordena la inmediata puesta en libertad del impetrante Juan Danilo Florián Félix, por no existir en su contra orden de prisión de funcionario judicial competente y por no haberse aportado indicios que justifiquen su mantenimiento en prisión, habiendo dejado la representante del ministerio público, a la soberana apreciación de la Corte, la solución del caso; **Tercero:** Se declara este procedimiento libre de costas en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Enilda ReyesPérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)